
Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 29 de noviembre de 2016.

Materia: Laboral.

Recurrente: Fumigadora Fragma Pest Control y Garden, S. R. L.

Abogado: Lic. Gilberto Suriel.

Recurrido: Daudy Antonio Román González.

Abogados: Licdos. Luis Méndez Nova y Víctor R. Guillermo.

TERCERA SALA.

Caducidad.

Audiencia pública del 22 de agosto de 2018.
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la compañía Fumigadora Fragma Pest Control y Garden, SRL., con su domicilio social establecido en la calle Seminario núm. 60, ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Gerente, la señora Irina L. García Collado, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 053-0000982-5, del mismo domicilio, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 29 de noviembre de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Luis Méndez Nova, por sí y por el Lic. Víctor R. Guillermo, abogados del recurrido, el señor Daudy Antonio Román González;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 22 de diciembre de 2016, suscrito por el Lic. Gilberto Suriel, Cédula de Identidad y Electoral núm. 053-0001308-2, mediante el cual propone los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en fecha 27 de enero del 2017, suscrito por el Dr. Víctor R. Guillermo y el Lic. Luis Méndez Nova, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0109083-5 y 001-0369476-6, respectivamente, abogados del recurrido;

Que en fecha 8 de agosto 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Edgar Hernández Mejía, en funciones de Presidente; Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 20 de agosto de 2018, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual, se llama a sí mismo, en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral por pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salario adeudado por causa de dimisión justificada, interpuesta por el señor Daudy Antonio Román González contra la sociedad comercial Fumigadora Fragma Pest Control y Garden, SRL. Y el señor Franklín Garris, la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó en fecha 10 de marzo de 2016, una sentencia con el siguiente dispositivo: “Primero: Declara buena y válida en cuanto a la forma, la presente demanda en fecha diecinueve (19) de noviembre del año Dos Mil Quince (2015), incoada por el señor Daudy Antonio Román González, contra fumigadora Fragma Pest control y Garden, SRL. y el señor Franklin Garris, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley que rige la materia; Segundo: Declara resuelto el contrato de trabajo por tiempo indefinido que vinculara al demandante Daudy Antonio Román González, con la demandada Fumigadora Fragma Pest Control y Garden, SRL y el señor Franklin Garris, por causa de dimisión justificada; Tercero: Acoge la presente demanda en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salario adeudado por causa de dimisión justificada, por ser justa y reposar en base legal, rechazándola en lo relativo a la indemnización en daños y perjuicios por no inscripción en el Sistema de la Seguridad Social, por los motivos precedentemente expuestos; Cuarto: Condena a la parte Fumigadora Fragma Pest Control y Garden, SRL., y solidariamente al señor Franklin Garris, pagar a favor del demandante, señor Daudy Antonio Román González los valores siguientes: a) Veintisiete Mil Veinticuatro Pesos dominicanos con 76/100 (RD\$27,024.76), por concepto de 28 días de salario ordinario correspondiente al preaviso; b) Trescientos Noventa y Nueve Mil quinientos Ochenta Pesos Dominicanos con 38/100 (RD\$399,580.38) por concepto de 414 días de salario ordinario por cesantía; c) Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta y Ocho Pesos dominicanos con 34/100 (RD\$19,358.34) por concepto de proporción de salario de Navidad de 10 meses y 3 días; d) Diecisiete Mil Trescientos Setenta y Tres Pesos dominicanos con 6/100 (RD\$17,373.06) por concepto de 18 días de salario ordinario por vacaciones; e) Cincuenta y Siete Novecientos Diez Pesos dominicanos con 20/100 (RD\$57,910.20) por concepto de 60 días de salario ordinario por participación en los beneficios de la empresa año 2015; f) Trece Mil Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$13,000.00) por concepto de salario adeudado no pagado; g) Sesenta y Nueve Mil Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$69,000.00) por concepto de 3 meses por aplicaciones del artículo 95 del Código de Trabajo; Para un total de Quinientos Noventa Mil Doscientos Cuarenta y Seis Pesos dominicanos con 74/100 (RD\$590,246.74); todo en base a un salario mensual de Veintitrés Mil Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$23,000.00) y un tiempo laborado de dieciocho (18) años; Quinto: Ordena el ajuste o indexación en el valor de la moneda durante el tiempo que mediere entre la fecha de la demanda y la fecha en que se ejecute la presente sentencia; Sexto: Condena a la parte demandada Fumigadora Fragma Pest Control y Garden, SRL y solidariamente al señor Franklin Garris, al pago de las costas del procedimiento en la proporción del 90%, ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Luis Méndez Nova y Víctor Guillermo, quienes afirman haberlas avanzado en totalidad”; b) que sobre los recursos de apelación interpuestos contra esta decisión, intervino la sentencia, objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: **“Primero: Acoge en cuanto al fondo, el recurso de apelación principal interpuesto por el señor Daudy Antonio Román González, rechaza el recurso de apelación incidental incoado por Fumigadora Fragma Pest Control y Garden y Franklín Garris, ambos en contra de la sentencia de fecha 10 de marzo del 2016, dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional; Segundo: Confirma en su mayor parte la sentencia impugnada, por las razones expuestas en el cuerpo de esta sentencia; Tercero: Modificar la sentencia impugnada en cuanto a: condena a pagar a Fumigadora Fragma Pest Control y Garden, SRL., la suma de RD\$50,000.00, por concepto de daños y perjuicios al señor Daudy Antonio Román González en adición a las condenaciones que contienen la sentencia impugnada; y b) Ordena la exclusión del proceso del señor Franklin Garris por no ser empleador; Cuarto: Condena a Fumigadora Fragma Pest Control y Garden, SRL., a pagar las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Dres. Víctor R. Guillermo y Luis Méndez Nova, quien afirman haberlas avanzado en su totalidad; Quinto: “En virtud del principio de aplicación directa de la Constitución, la presente sentencia una vez adquirida el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26 inciso 14 de la Ley núm. 133-11, orgánica del Ministerio Público”;**

(Resolución núm. 17/15”;

Considerando, que la recurrente propone en su recurso de casación, los siguientes medios: **Primer Medio:** Falta de base legal; **Segundo Medio:** Falta de motivos; **Tercer Medio:** Falta de estatuir;

En cuanto a la caducidad del recurso

Considerando, que la parte recurrida solicita en su memorial de defensa que se declare inadmisibile por caduco el recurso de casación interpuesto por la razón social Fumigadora Fragma Pest Control y Garden, SRL, contra la sentencia núm. 311/2016, de fecha 29 de noviembre del año 2016, dictada por la Segunda sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional;

Considerando, que la parte recurrida confunde las instituciones de la inadmisibilidad y la caducidad, solicitando que se declare el presente recurso inadmisibile por caduco, por lo que no obstante la confusión antes del examen del fondo del recurso procede analizar, la solicitud de caducidad del mismo;

Considerando, que el artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: “en los cinco (5) días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria”;

Considerando, que el artículo 639 del Código de Trabajo dispone que salvo lo establecido de otro modo en el capítulo de dicho código, que trata del recurso de casación, son aplicables a este las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que al no haber en el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente la sanción que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido no se haya hecho en el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 7 de la Ley núm. 3726, del 23 de noviembre de 1966, que declara caduco el recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término fijado por la ley. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio;

Considerando, que del estudio de las piezas que componen el expediente, abierto en ocasión del presente recurso, se advierte que el mismo fue interpuesto mediante escrito depositado por la recurrente en la secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 22 de diciembre de 2016 y notificado a la parte recurrida el 17 de enero de 2017, por Acto núm. 011/2017, diligenciado por el Ministerial Jonathan N. Rodríguez Peña, Alguacil de Ordinario de la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuando se había vencido el plazo de cinco (5) días establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo para la notificación del recurso de casación, razón por la cual debe declararse su caducidad, sin necesidad de ponderar los medios en los que se fundamenta el recurso;

Por tales motivos; Primero: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por la compañía Fumigadora Fragma Pest Control Garden, SRL., contra la sentencia dictada la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 29 de noviembre de 2016, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Dr. Víctor R. Guillermo y del Licdo. Luis Méndez Nova, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 22 de agosto de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

